

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes... 2 ptas.  
• tres meses... 5'50  
• seis meses... 10'50  
• un año... 20'50

## Fuera de la Capital:

Por un mes... 2'50 ptas.  
• tres meses... 7  
• seis meses... 12'50  
• un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es a la vista.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño



SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

## Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácebo.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL

## CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre).

## Ministerio de Hacienda

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La grave crisis que atraviesan las provincias españolas productoras de uvas, naranjas y limones, y que se une con grandes dificultades para su exportación, fué motivo para que por Real decreto de 7 de Diciembre del año próximo pasado se concediera un crédito de doce millones de pesetas para hacer anticipos a los agricultores que lo solicitaran con los requisitos en el mismo estipulados.

Las causas que entonces se tuvieron en cuenta, subsisten desgraciadamente, y como de la cantidad concedida sólo se ha dispuesto en pequeña parte por ser reducido el número de solicitantes, estima el Gobierno oportuno conceder un nuevo plazo para que acudan las que no lo han hecho anteriormente; ya que llegan repetidas súplicas en ese sentido que hacen esperar, por las prestigiosas entidades que las suscriben, que se extienda la confianza en la calidad del beneficio que se concede y que sean más los que acuden a solicitarlo.

Por la época del año en que nos encontramos, próxima a la terminación de la vigencia de las leyes fiscales que rigen, no puede ser el plazo mayor que el correspondiente al mes de Noviembre próximo, y es de esperar que sea suficiente por la mayor práctica adquirida por las Autoridades locales para la expedición de los documentos que por ello mismo se exigirán enteramente ajustado a las prescripciones citadas.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Octubre de 1918.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.,  
Augusto González Besada

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se concede un nuevo plazo que empezará desde la publicación de este Decreto y terminará el último día del mes de Noviembre próximo, para que los productores á que se refiere el Real decreto de 7 de Diciembre de 1917, que no hayan hecho uso de los beneficios que el mismo concede, puedan solicitarlos sujetándose con todo rigor á las disposiciones del mismo que se declaran en vigor.

Art. 2.º La cantidad total que puede concederse no excederá, sumada á los anticipos ya acordados ó que se acuerden, de los todavía en tramitación, del crédito concedido por aquél Real decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada

(Gaceta del 30 de Octubre).

## Ministerio de Abastecimientos

## REAL ORDEN

La intensificación de la industria siderúrgica en las naciones beligerantes que antes de la guerra suministraban á España el ferromanganese que precisa para su industria, dió como consecuencia una disminución considerable en las importaciones de aquél producto, y las dificultades consiguientes en la marcha de nuestra siderurgia.

Sólo una pequeña parte del ferromanganese necesario ha sido posible importar en nuestro país,

y esta escasez produjo no sólo una gran elevación en el precio del producto, sino dificultades en la distribución del mismo.

Se hace indispensable por estas causas que una entidad integrada por representantes á quienes interese la adquisición y empleo del ferromanganese, se encargue de velar por la constancia posible en las importaciones de dicha aleación, así como por la distribución equitativa entre los consumidores nacionales de las cantidades importadas.

Por todo lo cual,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crea un Comité encargado de llevar á cabo los trámites necesarios para la importación y distribución en España del ferromanganese.

2.º Serán funciones del Comité:

a) Obtener de las fábricas nacionales consumidoras de ferromanganese, una declaración de las necesidades que de dicha aleación tengan mensualmente.

b) Distribuir proporcionalmente á aquellas necesidades las cantidades de ferromanganese cuya exportación haya sido autorizada por las naciones que lo suministren.

c) Informar á la Superioridad sobre cualquier asunto relacionado con la importación y distribución del ferromanganese.

3.º El Comité estará formado por cinco Vocales representantes de los consumidores y uno en representación de la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción, nombrados todos por el Ministerio de Abastecimientos y presididos por el señor Subsecretario de dicho Departamento.

4.º El Comité se reunirá periódicamente, sin perjuicio de hacerlo siempre que, á juicio del Presidente ó de los Vocales, las necesidades lo exijan.

Lo que de Real orden comuníco á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por linea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas  
per linea

Por 10 días seguidos... 0'16  
• 15 id. id. ... 0'07  
• 30 id. id. ... 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Habiéndose impreso y publicado la Memoria Estadística Social Agraria, comprensiva no solamente de las Entidades agrícolas y ganaderas constituidas con arreglo á Reales decretos y Leyes especiales, y á las inscriptas en los Gobiernos civiles con arreglo á la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, si que también de los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios, recursos con que cuentan para su funcionamiento, préstamos que hacen para el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería é importancia de la labor que cada una realiza; y atendiendo á la necesidad de dar á conocer el gran número de datos contenidos en la misma para que las Entidades comprendidas comuniquen los errores que involuntariamente se hayan padecido, y las no conocidas faciliten la información necesaria para su inclusión en la citada Estadística; se publican á continuación los datos referentes á esta provincia, contenidos en la citada Memoria con el fin de que todas las Cámaras, Comunidades, Sindicatos, Asociaciones, Federaciones y demás entidades agrícolas y ganaderas constituidas en esta provincia, que no figuren en la citada Estadística, ó que lo hagan con datos erróneos, lo participen sin pérdida de tiempo á este Gobierno civil, dando los correspondientes datos exactos, para con ellos á la vista, rectificar debidamente el citado trabajo.

Logroño, 22 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somora

\*\*

**Provincia de León.—Sociedades de Labradores.**

AYUNTAMIENTO	PARTIDO JUDICIAL	PUEBLO	FECHA DE SU CREACIÓN		NÚMERO DE SOCIOS	Cuotas de los Asociados — Pesetas	RECURSOS			Existe- tencia en Caja Festas	LABOR QUE REALIZA
			MES	AÑO			Del Banco de España — Pesetas	De otras entidades — Pesetas	En especie — Pesetas		
San Asensio	Haro	San Asensio	Agosto	1909	115	“	“	“	“	“	Adquisición de abones para los socios.
Fuenmayor	Logroño	Fuenmayor	Abri	1908	85	18	150000	“	“	760	Explotación de fincas.
Logroño		Logroño	Mayo	1870	“	“	“	“	“	2059	Adquisición de maquinaria y siermientes.

**Sindicatos Agrícolas.**

Abalos	Haro	Abalos	Mayo	1914	100	“	“	“	“	“	193	Adquisición de abones y maquinaria.
Albelda	Logroño	Albelda	Septiembre	1911	104	“	“	“	“	“	416	Fomento agrícola.
Aldeanueva de Ebro	Alfaro	Aldeanueva de Ebro	Enero	1909	122	18 y 20 anual	“	“	“	“	1800	Conceder préstamos á los labradores.
Alesanco	Nájera	Alesanco	Diciembre	1911	113	4,80 anual	“	“	“	“	110	Adquisición de abones y maquinaria para los socios.
Alesón	Nájera	Alesón	Junio	1911	31	120 anual	“	“	“	“	17	Conferencias agrícolas; adquisición de abones, etc.
Alfaro	Alfaro	Alfaro	Julio	1909	760	“	“	“	“	“	23287	Facilita abones y semillas á los asociados.
Almarza	Anguiano	Almarza	Enero	1912	45	“	“	“	“	“	1728	Prestamos á los labradores.
Anguiano	Anguiana	Anguiano	Junio	1912	60	8 anuales	“	“	“	“	334	Adquisición de abones para los socios.
Anguiana		Anguiana	Septiembre	1909	46	1 y 0'50	4850	2750	“	“	380	Compras de abones y maquinaria para los socios; venta de granos.
Arnedillo	Arnedo	Arnedillo	Enero	1914	123	2 anuales	“	“	“	“	35	Cooperativa de consumo; compra de abones, etc.
Arnedo	Arnedo	Arnedo	Abri	1912	148	“	“	“	“	“	1470	Fomento de la agricultura.
Ausejo	Calahorra	Ausejo	Mayo	1913	163	1,50 anual	“	“	“	“	58	Compra de abones para los socios.
Azofra	Nájera	Azofra	Julio	1910	87	“	“	“	“	“	96	Fomentar la unión de los socios y progreso de la agricultura.
Badarán		Badarán	Octubre	1909	80	8'40 anual	“	“	“	“	84	Instrucción agrícola á los socios; cooperativa de compras.
Bañares	Santo Domingo	Bañares de Rioja	Octubre	1909	80	5'40	“	“	“	“	95	Adquisición de abones.
Bañares	Santo Domingo	Bañares de Rioja	Junio	1914	38	“	“	“	“	“	84	Compra en común de abones minerales.
Bañares	Nájera	Bañares de Rioja	Febrero	1910	106	0'50	“	“	“	“	27	Mejora de los cultivos.
Bezares	Nájera	Bezares	Agosto	1911	23	“	“	“	“	“	10	Fomento de la agricultura.
Bobadilla	Nájera	Bobadilla	Septiembre	1910	23	“	“	“	“	“	10	Suministro á los socios abones y maquinaria, etc.
Briones	Haro	Briones	Noviembre	1909	202	3,440 y 4,20	“	“	“	“	12000	Instrucción agrícola.
Calahorra		Calahorra	Marzo	1910	799	4,20 anual	“	“	“	“	16350	Adquisición de abones y maquinaria.
Camprovín	Nájera	Calahorra	Julio	1911	64	6 anuales	“	“	“	“	1100	Fomentar el espíritu de asociación agraria; proporcionar abones, etc.
Canillas	Nájera	Canillas	Mayo	1910	56	1,40 anual	“	“	“	“	3000	Adquisición de abones y maquinaria para los socios.
Casalarreina	Nájera	Casalarreina	Junio	1910	90	“	“	“	“	“	6400	Beneficiar á la agricultura.
Castañares de Rioja	Haro	Castañares de Rioja	Febrero	1914	116	6 anuales	“	“	“	“	13060	Compra de abones para los socios.
Cenicero	Logroño	Cenicero	Marzo	1911	52	“	“	“	“	“	3737	Préstamos á los agricultores, adquisición de abones, etc.
Cirinuela	Santo Domingo	Cirinuela	Noviembre	1912	117	8 anuales	“	“	“	“	5000	Conferencias agrícolas
			Febrero	1911	15	3	“	“	“	“	127	Instrucción agrícola; adquisición de maquinaria para los socios.
										111	Desarrollo de los productos agrícolas.	

Santo Domingo Nájera	Cirueña Cordovín	Julio Junio	1910 1911	25 70	3 120 anuales			
Arnedo	Corera	Diciembre	1914	374				
Cervera	Cornago	Octubre	1915	30				
Santo Domingo	Corporales	Mayo	1911	77	8 anuales			
Haro	Cuzcurrita de río Tirón	Mayo	1911	107				
Logroño	Entrena	Junio	1910	50	0'50			
Nájera	Estollo	Mayo	1915	63				
Haro	Fonzaleche	Septiembre	1908	60	0'50			
Logroño	Fuenmayor	Junio	1912	95				
Arnedo	Galilea	Marzo	1913	13	4 anuales			
Haro	Galbárruli	Junio	1911	44				
Santo Domingo	Grañón	Abrial	1910	180				
Cervera del río Alhama	Grávalos			3500	21647			
Arnedo	Quel	Febrero	1909	133	6 anuales			
Santo Domingo	Hervías	Mayo	1910	71	3'60			
Santo Domingo	Herramélluri	Junio	1909	49	1'20			
Nájera	Hormilla	Noviembre	1906	54	6			
Nájera	Hormilla	Marzo	1912	30				
Logroño	Hornillos	Septiembre	1911	23				
Nájera	Huercanos	Agosto	1910	109	8 anuales			
Cervera	Igea	Septiembre	1913	120	1'20			
Santo Domingo	Leiva	Junio	1914	54	1'20			
Logroño	Leza de río Leza	Noviembre	1913	27	0'25			
Logroño	Logroño	Mayo	1915	103	6 anuales			
Nájera	Hornos	Febrero	1912	35				
Nájera	Huercanos	Agosto	1910	33				
Cervera	Igea	Abrial	1909	28	6 anuales			
Santo Domingo	Leiva	Septiembre	1910	57				
Logroño	Leza de río Leza	Junio	1913	88	1,90 anuales			
Logroño	Logroño	Septiembre	1908	246				
Nájera	Manjarres	Mayo	1914	127				
Nájera	Matute	Septiembre	1911	145				
Nájera	Medrano	Junio	1911	43	1'50			
Logroño	Murillo de río Leza	Septiembre	1910					
Arnedo	Muro de Aguas	Junio	1913					
Nájera	Nájera	Septiembre	1908					
Nájera	Nalda	Mayo	1914					
Nájera	Navarrete	Septiembre	1911					
Nájera	Aldealobos	Junio	1911					
Nájera	Los Molinos	Septiembre	1911					
Nájera	Ocón	Marzo	1913					
Nájera	Pipaona	Diciembre	1912					
Arnedo	Ochánduri	Septiembre	1911	48	150 anual			
Arnedo	Santa Lucía de Ocón	Mayo	1913	44	3			
Arnedo	Ojacastro	Octubre	1913	63	8 anuales			
Santo Domingo	Ochánduri	Julio	1915	19				
Santo Domingo	Ocón	Mayo	1913	47				
Ojacastro	Ojacastro	Octubre	1913	63				

**GOBIERNO CIVIL****MINAS**

Por providencia del señor Gobernador, fecha 2 del actual, han sido anulados los registros mineros titulados «Celsa», núm. 2.946 y «Prudeccia», número 2.983.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á los efectos del Reglamento vigente en Minería.

Logroño, 4 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Elvira.

**Administración Provincial****Tesorería de Hacienda****ANUNCIOS**

1531

Por el presente y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público que ha sido nombrado Auxiliar de la Recaudación de la zona de esta Capital, D. Francisco Minguez Varela, vecino de la misma.

Logroño, 30 de Octubre 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**CONOMOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber que la cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, correspondientes al cuarto trimestre del año actual y zona de esta Capital, tendrá lugar durante los días del 1.<sup>o</sup> al 25 de Noviembre próximo, llevándose los recibos á domicilio por el Auxiliar de la Recaudación de dicha zona, D. Francisco Minguez Varela.

Asimismo se hace saber, que transcurrido el plazo expresado, podrán los señores contribuyentes hacer efectivas las cuotas sin recargo desde el 26 al 30 de dicho mes, en la Oficina de la mencionada Recaudación, situada en la planta baja de la calle del Mercado, número 16, desde las nueve á las trece, y desde las quince á las diecisiete.

Logroño, 30 de Octubre 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**CUERPO NACIONAL**

DE

**Ingenieros de Montes****7.<sup>a</sup> División Hidrológico Forestal****SERVICIO PISCÍCOLA**

1530

Resultando vacante una plaza de Vigilante de pesca en esta provincia, el día dieciocho de Noviembre se celebrarán los ejercicios, á las diez de la mañana, de los aspirantes que lo soliciten en instancia dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia y presentada en la Oficina situada en esta capital, calle Va-

ra de Rey, 3, 2.<sup>o</sup>, hasta las doce del día quince de Noviembre y que reunan las condiciones siguientes:

Edad de 25 á 40 años; talla, 1,63 metros, como mínimo; no tener defecto físico ni enfermedad que pudiera ser obstáculo para el buen desempeño del cargo; gozar de buena opinión y fama, tanto pública como privada; no haber sufrido penas afflictivas; no haber sido expulsado de plaza ó destino de guarda del Estado, guarda jurado ó municipal ni tampoco del Ejército ó Guardia civil; acreditar, mediante examen ante Tribunal, presidido por el Ingeniero Jefe del servicio y constituido además por un jefe ó oficial de la Guardia civil, que preste sus servicios en la provincia, y por un ayudante de Montes; saber leer correctamente manuscritos y escribir al dictado con buena letra y ortografía; sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales; sistema métrico decimal en sus diversos conceptos, con sus múltiplos y divisores; medidas lineales, cuadradas y cúbicas; Ley de pesca fluvial y Reglamento dictado para su ejecución; fechas de estas disposiciones y conocimiento de lo en ellas ordenado en lo referente á guardería, denuncias, épocas de veda, etc.; conocimientos más esenciales de piscicultura y creación de los peces; Ley de protección al salmón; Ley de caza, fecha de esta disposición y conocimiento de lo más esencial de la misma; Real decreto de 1884 referente á la parte penal de las ordenanzas de Montes, principalmente en lo que á la guardería más importa saber para el mejor desempeño de su cargo.

Las solicitudes habrán de extenderse en papel de peseta, y á ella se habrán de acompañar los documentos siguientes: Los documentos militares para demostrar que han servido en el Ejército; certificación de la partida de nacimiento del Registro civil; certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia para justificar que goza de buena conducta, opinión y fama y que no ha sido expulsado del cargo de guarda jurado, municipal ó particular ni de ningún otro destino si los ha desempeñado; certificación del Registro Central de Penales; certificación del Médico de la Comisión mixta de la Diputación para justificar que goza de buena salud y aptitudes físicas para el debido desempeño del cargo, así como llegar á la talla de 1,63 metros.

El Tribunal solo aprobará al que reuna mejores condiciones sin que los demás solicitantes puedan alegar derecho alguno, cualquiera que sea el ejercicio y condiciones.

Mientras se dicte este Reglamento para el servicio piscícola, se regirá el personal por el vigente para el Cuerpo de Guardería forestal del Estado, con obligación al uso de uniforme y atenerse á la disciplina de dicho Reglamento.

Logroño, 31 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO****MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO**

RELACIÓN de los árboles y leñas que procedentes de incendios, han sido autorizados, han sido autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 28 de Septiembre último, para ser enajenados en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, insertos en los BOLETINES OFICIALES números 82 y 83, del 9 y 11 de Julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	ESPECIE	MADERAS	LEÑAS	TASACIÓN	PLAZO para la sorteo, carboblanco, carbón y saca DIAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE VAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
		Metros	cabicos	Esteras	Pesetas		
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	Pino	170	150	2790	Noviembre 12, á las 9,	Que se obtendrán de 140 cuartones, 1.000 cabrios y 2.000 de pequeñas dimensiones, en el sitio «Peña del Prado».
Ortigosa	Dehesa Boyal	Idem	90	»	1800	Idem 11, á las 9.	Que se obtendrán de 491 pinos quemados, en el sitio «Monte Alto».
Villoldada	Montes Madres	Idem	170	»	3742	Idem 12, á las 11.	Que se obtendrán de 513 pinos quemados, en el sitio «El Cubillo» (lote número 2).
Idem	Idem	Idem	180	»	3742	Idem 12, á las 11 y media.	Que se obtendrán de 615 pinos quemados, en el sitio «La Sur del barranco Las Peñas».
Idem	Idem	Idem	160	»	3600	Idem 12, á las 12.	Que se obtendrán de 448 pinos quemados, en el sitio «La Nore del barranco Las Peñas».
Idem	Idem	Idem	180	»	3450	Idem 12, á las 12 y media.	Que se obtendrán de 336 pinos quemados, en el sitio «La Navilla».

Logroño.—Imp. Provincial.

Logroño, 30 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.